

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de agosto de 2020. Pasa para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veinte.  
(26-08-2020)

EJECUTIVO RAD. 2020-00253-00  
DTE: JOSÉ HERNÁN GALVIS ORÓZCO  
DDA: RODYHER DAVID GARCÍA VALENCIA  
INTERLOCUTORIO: 816

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por JOSÉ HERNÁN GALVIS ORÓZCO quien actúa a través de apoderado en contra de RODYHER DAVID GARCÍA VALENCIA.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ HERNÁN GALVIS ORÓZCO quien actúa a través de apoderado demanda por la vía ejecutiva, a RODYHER DAVID GARCÍA VALENCIA, quien se obligó a pagar en la ciudad de Manizales, las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio por TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), con fecha de vencimiento el 2 de octubre de 2018.

Llegado el plazo concedido en los referidos instrumentos, la parte deudora no pagó la obligación debida.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas integras de capital del título adosado, más los intereses de mora, cobrados a partir del 3 de octubre de 2018.

La letra de cambio, contiene i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre del girador (RODYHER DAVID GARCÍA VALENCIA), iii) la forma de vencimiento, que lo fue a un día cierto determinado y iv) la indicación de ser pagadera a la orden del ejecutante, de ahí que el título valor de la referencia cumple los requisitos consagrados en el artículo 671 del Código de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de

mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ HERNÁN GALVIS ORÓZCO quien actúa a través de apoderado y a cargo de RODYHER DAVID GARCÍA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), como capital adeudado contenido en letra de cambio con fecha de vencimiento el 2 de octubre de 2018.
  - Intereses moratorios sobre el capital adeudado, contados a partir del 3 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, al haberse pactado de esta forma.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso. Notifíquese al correo rodyher.garcia@correo.policia.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré

objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

MCG  
Rad. 2020-00253-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 75 Manizales, 27/08/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
---